



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre

Sincelejo (Sucre), tres (03) de septiembre del dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto: PROCESO ORDINARIO
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 70-001-33-33-007-2015-00113-00
Demandante: NERIS MARÍA VILLADIEGO DE TOVAR Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

I.- ANTECEDENTES:

CON RELACIÓN A LA ADMISIÓN.-

El Doctor **JULIO EMIRO MÀRQUEZ CÀRDENAS**, quien actúa como apoderado judicial de los demandantes **NERIS MARÍA VILLADIEGO Y OTROS**, que a continuación se relacionan, dentro del término señalado para ello, subsanó la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA¹**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**, representados legalmente por su Ministro **LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI**, el Comandante **LEONARDO SANTAMARIA GAITAN**, y por el Director de la Policía General **RODOLFO PALOMINO LÓPEZ**, aportando los poderes en la forma indicada en el auto de fecha 28 de julio de 2015, que inadmitió la demanda, y como quiera que la misma reúne los requisitos legales establecidos en los Artículos 161, 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) este Juzgado procederá a su admisión, teniendo como demandantes a las personas que a continuación se relacionan:

Los demandantes son los siguientes:

	Nombre y Apellido	Documento de identificación
1	NERIS MARIA VILLADIEGO DE TOVAR	C.C 42.250.011
2	AUGUSTO RAMÓN TOVAR TOVAR	C.C 3.917.978
3	YOHANA ESTEFANÍA TOVAR TOVAR	C.C 1.047.431.115
4	GLORIA MARIA OLIVERA RODRÍGUEZ	C.C 42.250.009
5	JONATÁN VILLADIEGO OLIVERA	C.C 1.100.306.300
6	SINDY MARCELA VILLADIEGO OLIVERA	C.C 1101.814.009
7	LEISMAN RAFAEL VILLADIEGO OLIVERA	C.C 18.881.834
8	NORMA ISABEL GARCÍA CHÁVEZ	C.C 64.450.515
9	ADRIANA MARÍA VILLADIEGO GARCÍA	C.C 1.100.307.328
10	JOEL DAVID VILLADIEGO GARCÍA	C.C. 1.100.307.963
11	CAMILA ANDREA VILLADIEGO GARCÍA	T.I 1.005.415.168
12	FLOR MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	C.C 42.250.023
13	MARÍA FERNANDA RICARDO RODRÍGUEZ	C.C 1.050.966.012
14	LINA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	C.C.1.005.414.857

¹ Con la que pretenden se declare administrativa y patrimonialmente responsables, por los daños y perjuicios materiales, e inmateriales que le fueron causados con ocasión del desplazamiento forzado a que fueron víctimas, en hechos relacionados con la masacre de personas en el corregimiento de Chengue, Municipio de Ovejas, Sucre, ocurrida el 17 de enero de 2001, lo cual les causo y les sigue causando daños en su patrimonio, libertades y en su buen nombre.

15	LIDYS MARGARITA VILLADIEGO RODRÍGUEZ	C.C 22.669.643
16	ELIAZAR TOVAR BELTRÁN	C.C 18.735.019
17	NURIS DEL CARMEN FLÓREZ BLANCO	C.C 1.100.306.360
18	ALEXIS DE JESÚS TOVAR FLÓREZ	C.C 1.100.306.565
19	ANDRÉS FELIPE TOVAR FLÓREZ	C.C 1.005.414.834
20	JOSÉ FERNANDO TOVAR FLÓREZ	T.I 1.005414.961
21	NIDIAN NILETH TOVAR FLÓREZ	R.C
22	NESTOR RAFAEL TOVAR FLÓREZ	C.C1.005.414.770
23	YANIRIS MARGARITA TOVAR FLÓREZ	R.C
24	GUEDIS RAFAEL PEÑA SALAS	C.C 8.788.372
25	JOSÉ LUIS OLIVERA MERCADO	C.C 92.071.221
26	NADIL SEGUNDO OLIVERA MERCADO	C.C 92.071.091
27	NAIRO ALFONSO OLIVERA MERCADO	C.C 92.071.013
28	ORFELINA ISABEL CANCHILA CONTRERAS	C.C 64.450.280
29	GRACIELA DEL CARMEN VILLADIEGO PEÑA	C.C 42.250.034
30	RENETH DAVID RIVERO VILLADIEGO	C.C 1.100.307.213
31	BELKIN TALÍA RIVERO VILLADIEGO	T.I 1.005.415.510
32	AMINTA DEL SOCORRO TOVAR SALAS	C.C 42.250.005
33	ELIETH CASILLO TOVAR	C.C 1.143.141.372
34	DALGIS ROSA MÁRQUEZ TOVAR	C.C 45.583.337
35	HECTOR JOSE TOVAR MÁRQUEZ	C.C 1.005.415.198
36	FERNEY ALBERTO TOVAR MÁRQUEZ	C.C 1.005.415.197
37	LUIS ALFREDO TOVAR MÁRQUEZ	T.I1.005414.816
38	EDUARDO JOSÉ PEÑA MERCADO	C.C18.735.027

Ahora como quiera que la señora **YULIS ISABEL ARRIETA CARABALLO**, identificada con la C.C. No 1.051.884.677, no aportó el poder en la forma señalada en el auto que inadmitió la demanda, el Despacho se abstendrá de admitir la demanda con respecto a ella.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo con competencia en oralidad del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que a través del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instauraron mediante apoderado judicial los demandantes **NERIS MARÍA VILLADIEGO Y OTROS**, que a continuación se relacionan:

	Nombre y Apellido	Documento de identificación
1	NERIS MARIA VILLADIEGO DE TOVAR	C.C 42.250.011
2	AUGUSTO RAMÓN TOVAR TOVAR	C.C 3.917.978
3	YOHANA ESTEFANÍA TOVAR TOVAR	C.C 1.047.431.115
4	GLORIA MARIA OLIVERA RODRÍGUEZ	C.C 42.250.009
5	JONATÁN VILLADIEGO OLIVERA	C.C 1.100.306.300
6	SINDY MARCELA VILLADIEGO OLIVERA	C.C 1101.814.009
7	LEISMAN RAFAEL VILLADIEGO OLIVERA	C.C 18.881.834
8	NORMA ISABEL GARCÍA CHÁVEZ	C.C 64.450.515
9	ADRIANA MARÍA VILLADIEGO GARCÍA	C.C 1.100.307.328
10	JOEL DAVID VILLADIEGO GARCÍA	C.C. 1.100.307.963
11	CAMILA ANDREA VILLADIEGO GARCÍA	T.I 1.005.415.168
12	FLOR MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	C.C 42.250.023
13	MARÍA FERNANDA RICARDO RODRÍGUEZ	C.C 1.050.966.012
14	LINA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	C.C.1.005.414.857

15	LIDYS MARGARITA VILLADIEGO RODRÍGUEZ	C.C 22.669.643
16	ELIAZAR TOVAR BELTRÁN	C.C 18.735.019
17	NURIS DEL CARMEN FLÓREZ BLANCO	C.C 1.100.306.360
18	ALEXIS DE JESÚS TOVAR FLÓREZ	C.C 1.100.306.565
19	ANDRÉS FELIPE TOVAR FLÓREZ	C.C 1.005.414.834
20	JOSÉ FERNANDO TOVAR FLÓREZ	T.I 1.005414.961
21	NIDIAN NILETH TOVAR FLÓREZ	R.C
22	NESTOR RAFAEL TOVAR FLÓREZ	C.C1.005.414.770
23	YANIRIS MARGARITA TOVAR FLÓREZ	R.C
24	GUEDIS RAFAEL PEÑA SALAS	C.C 8.788.372
25	JOSÉ LUIS OLIVERA MERCADO	C.C 92.071.221
26	NADIL SEGUNDO OLIVERA MERCADO	C.C 92.071.091
27	NAIRO ALFONSO OLIVERA MERCADO	C.C 92.071.013
28	ORFELINA ISABEL CANCHILA CONTRERAS	C.C 64.450.280
29	GRACIELA DEL CARMEN VILLADIEGO PEÑA	C.C 42.250.034
30	RENETH DAVID RIVERO VILLADIEGO	C.C 1.100.307.213
31	BELKIN TALÍA RIVERO VILLADIEGO	T.I 1.005.415.510
32	AMINTA DEL SOCORRO TOVAR SALAS	C.C 42.250.005
33	ELIETH CASILLO TOVAR	C.C 1.143.141.372
34	DALGIS ROSA MÁRQUEZ TOVAR	C.C 45.583.337
35	HECTOR JOSE TOVAR MÁRQUEZ	C.C 1.005.415.198
36	FERNEY ALBERTO TOVAR MÁRQUEZ	C.C 1.005.415.197
37	LUIS ALFREDO TOVAR MÁRQUEZ	T.I1.005414.816
38	EDUARDO JOSÉ PEÑA MERCADO	C.C18.735.027

En contra de la de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**, representados legalmente por su Ministro **LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI**, el Comandante **LEONARDO SANTAMARIA GAITAN**, y por el Director de la Policía General **RODOLFO PALOMINO LÓPEZ**.

SEGUNDO.- ABSTENERSE DE ADMITIR LA DEMANDA con respecto a la señora **YULIS ISABEL ARRIETA CARABALLO**, identificada con la C.C. No 1.051.884.677.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Doctor **LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI**, en su calidad de **MINISTRO DE DEFENSA**, al Vicealmirante **LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN** en su calidad de Comandante de la **ARMADA NACIONAL**, y al General **RODOLFO PALOMINO LÓPEZ**, en su calidad de Director de la **POLICÍA NACIONAL**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, o a quien se le haya delegado tal facultad de recibir notificaciones; conforme a lo indicado en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Publico, delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo indicado en el Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

QUINTO.- REMITIR por Secretaría, de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la parte demandada, y al Ministerio Público, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición, de conformidad con el Artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- CORRER traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, contados después de los veinticinco (25) días de surtida la última notificación del auto admisorio, según lo dispuesto en el Artículo 172 del C.P.A.C.A., en armonía con los Artículos 199 y 200 ibídem, para que la entidad demandada, el Ministerio Público, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvención.

Se advierte que, con la contestación de la demanda, la parte demandada deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el Artículo 175-4 del C.P.A.C.A. Igualmente, incluirá su dirección electrónica en el evento de ser una entidad de derecho público, de conformidad con el Artículo 175-7 ídem.

Además, la entidad demandada gestionará y adelantará los trámites necesarios a fin de aportar en la Audiencia Inicial las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación, ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 180-8 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por anotación en estados electrónicos, a la parte demandante conforme lo ordenado en la Ley 1437 de 2011

OCTAVO.- FIJAR la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00)** para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser depositados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia en la cuenta de Ahorros No. 4-6303-002475-3 del Banco Agrario, número de convenio 11551 a nombre de este Juzgado, para gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Artículo 171 del CPACA. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

NOVENO.- SIGNIFICAR a las partes que, en todo caso, para proceder a realizar las notificaciones ordenadas en esta providencia, si no se dispone de la dirección electrónica respectiva, Secretaría oficiará inmediatamente a la correspondiente entidad con el propósito de que se suministre, en el término de dos (02) días, el correo electrónico exclusivo que para notificaciones judiciales se debe tener de conformidad con lo previsto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A., so pena de imponer las sanciones de ley.

DÉCIMO.- En cumplimiento de las previsiones normativas del Artículo 194 de la Ley 1437 de 2011, las demandadas deberán realizar un estudio sobre la contingencia judicial que genera el proceso y si fuera del caso realizar la provisión en el Fondo de Contingencias, que pueda generar una condena.

UNDÉCIMO.- RECONOCER personería al Doctor **JULIO EMIRO MARQUEZ CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.877.971 de Ovejas, y tarjeta profesional No. 147.954 del C.S.J., para actuar como apoderado de los demandantes en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA